

**ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
TENORIO HERRERA SAS
RESOLUCIÓN N° 001-1
(MARZO 20 DE 2020)**

El suscrito Presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

“TENORIO HERRERA SAS”,

en uso de sus facultades estatutarias; y a raíz de sistema de cosas irregular, establecido como PANDEMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que emergen conexas y de la mano, como acciones complementarias, derivadas a las dictadas en la resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por tal motivo suficiente, detallado y preciso, expidió, la Resolución 385 de 2020 “Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”.

Que el artículo 02 de la Constitución Política establece; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para

asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que La Ley 115 de 1994, Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Que los artículos 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 25 del código penal, nos hacen responsables directos de la vida, la integridad, la dignidad y la salud de nuestros educandos; y nos compromete en lo penal por acción u omisión en tales fines.

Que mediante la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación y Salud establecen los lineamientos y recomendaciones de cómo prevenir y controlar los posibles casos de Coronavirus (COVID-19) en entornos escolares.

Que la circular No 19 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: "Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios". (Subrayado fuera de texto) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 024 de

1994; precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).

Que nuestro colegio, aparece jurídicamente, como respetuoso de manera absoluta; tajante y estricta con lo normado en la ley 137 de 1994 y sus anexos, modificaciones u otros.

En este mismo sentido, mediante sentencia C-128 de 2018; estableció que el orden público, es el "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana". (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19), y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.

En mérito legal, lícito y público de lo expuesto anteriormente, el suscrito rector, de las instituciones educativas.

- COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO
- COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL
- COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH

RESUELVE:

Materializar, legalizar y brindar aplicación inmediata, a través de la presente Resolución, así:

Artículo 01. A voces de la exposición legal y jurídica citada ut supra; acudir a declarar lícito, legal, pertinente y conducente, además de necesario e inmediato; el uso de plataformas virtuales (Classroom, Zoom, Powtoon, entre otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales y además el uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (WhatsApp, Facebook, entre otras) como mecanismos educativos TRANSITORIOS; y herramientas de aprendizaje validas, y transversales, para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, en enseñanza NO presencial, para poder garantizar, el normal desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios, de cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que en lo conductual, garanticen un acceso a la educación de calidad; (artículo 67 superior); durante esta situación supralegal de estado de emergencia sanitaria, conexas a la pandemia; incluye además, entrega en físico de cartillas guía, material impreso y demás conexos de literatura académica o de labores a desarrollar en casa, por parte de los educandos, en estricto acato y respeto por los artículos 368 y 369 del código penal colombiano.

Artículo 02. Que las medidas adoptadas por nuestro INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA OETH para GARANTIZAR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FISICA DE NUESTROS EDUCANDOS Y PLANTA DOCENTE Y DE SERVICIOS, y en conexidad acudir a enfrentar la emergencia sanitaria del COVID-19, corresponden en toda medida a obedecer en estricto acato a las directivas y ordenes de la Presidencia de la Republica, y Ministerios de Salud y de Educación; y también por ende se subsumen como acciones consensuadas, entre los padres de familia y el colegio, amparadas

en las pertinentes reformas que de ello se deriven para el texto de nuestro Manual de Convivencia, nuestro contrato de matrícula y nuestro contrato laboral docente; como quiera que tienen fuerza vinculante por acatar y obedecer a directivas presidenciales, y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en punto de la ley 137 de 1994 y otros. Y que permiten la transversalidad de las anteriores acciones.

Artículo 03. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación y como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más. Y que los órganos de control, vigilancia y persecución como Personería, Comisaria de Familia, Contraloría, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, NO detienen sus labores o cesan sus acciones por causa de la PANDEMIA. Y tampoco el desconocimiento de la ley, es un eximente.

04. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de grado once (11º) pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, graduarse sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

05. Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que TRANSITORIAMENTE, se hará uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de los diferentes grados de nuestra institución educativa; pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, pasar a su siguiente grado; sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

Artículo 06. La presente Resolución Rectoral RESOLUCIÓN N° 001-1(MARZO 20 DE 2020), cobra su vigencia legal, y rige a partir de la presente fecha de publicación. Y obedece al consenso y aprobación de nuestro consejo directivo vigente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali y La Villa De Las Palmas De Palmira, Departamento de Valle del cauca; el día 20 de marzo de 2020



**LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
PRESIDENTE ORGANIZACIÓN
EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS.**